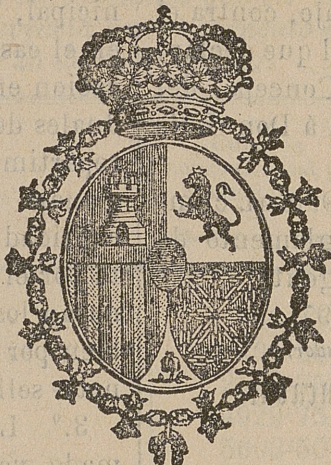


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1897.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 143 de la ley de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896 he tenido a bien recordar a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia é interesados, que el día primero de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso de los mozos del actual reemplazo de 1897 en Caja.

Y se hace público en el BOLETIN OFICIAL advirtiendo a los señores Alcaldes que tan

luego reciban el número en que se halla inserta esta Circular, citarán personalmente a los individuos a quienes comprenda con objeto de que llegue a noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

Valladolid 22 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento del art. 14 del Reglamento de Carreteras, en este Gobierno civil se oirán en el plazo de treinta días cuantas observaciones puedan exponerse por particulares ó Corporaciones acerca del expediente informativo del proyecto de carretera de Valderas a Fuentes de Ropel, y se admitirán las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valladolid 20 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Núm. 2.177.

CIRCULAR.

En el día de la fecha se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion el recurso de

alzada interpuesto por D. Francisco Aguado y otros vecinos de Piñel de Abajo, contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad á Don Luis Resina Sastre.

Se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo vigente.

Valladolid 19 de Julio de 1897

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 2.161.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

El Real Decreto de 25 de Junio último publicado en la *Gaceta* del 26 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 del corriente, crea un impuesto transitorio sobre los actuales cupos y tarifas de consumos, consistente en el 2 por 100 de aumento sobre los mismos, con inclusion de los especiales por los aguardientes y la sal, ya se halle administrado ó arrendado el impuesto, ya se cobre por conciertos gremiales ó por reparto vecinal, haciendo efectivo el recargo transitorio sobre las cuotas ó derechos del Tesoro por dicho concepto, segun se dispone en el art. 3.º de dicho Real Decreto.

La Real orden del Ministerio de Hacienda inserta en los citados periódicos oficiales, con la misma fecha dispone en la regla 11.ª con relacion á los encabezamientos de las Corporaciones Municipales:

1.º Que todos los encabezamientos de las Corporaciones Municipales con la Hacienda, así voluntarios como obligatorios, quedan aumentados en el expresado recargo de 2 por 100, sin más excepcion que la de aquéllos que han de producir mayor ingreso para el Tesoro desde 1.º de Julio, siempre que éste aumento llegue ó exceda del importe de dicho recargo. En el caso contrario se exigirá solamente la cantidad necesaria para completar el impuesto transitorio.

2.º Los Ayuntamientos por su parte harán efectivo el impuesto transitorio, recargando el importe de las papeletas de adeudo cuando

tengan establecida la administracion municipal, y aumentando los cupos gremiales en el caso de concierto, el precio de adjudicacion en los de arriendo y las cuotas individuales del Tesoro cuando tengan adoptado el repartimiento vecinal. En los repartos se adicionará una casilla ó columna para fijar la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el recargo, y en igual forma se adicionarán los recibos talonarios, bien en su texto, bien por cajetin, al respaldo ó por medio de nota sellada ó autorizada convenientemente.

3.º Los Ayuntamientos que hubiesen ultimado ya los repartos, formarán listas adicionales, consignando la cantidad total asignada en aquellos á cada contribuyente, el importe del recargo sobre la cuota del Tesoro, el total general y la cuarta parte correspondiente al trimestre.

4.º Los arrendatarios de los Ayuntamientos, como los de la Hacienda, y en la misma forma y proporeion que estos, pueden recargar el importe de los derechos del Tesoro en las papeletas de adeudo, y los gremios deben aumentar las cuotas fijadas á los agremiados en los repartimientos que formen para realizar el cupo concertado con los Ayuntamientos, ateniéndose para esto á lo que, con respecto de los repartos vecinales, dispone la regla anterior.

Y en su virtud, esta Administracion, para que tenga efecto lo prescrito, ha procedido á fijar el aumento de expresado recargo sobre los actuales cupos en la forma que expresa el siguiente estado, cuyo importe están obligados á pagar los Ayuntamientos y arrendatarios y los concertados por gremios como aumento sobre los cupos gremiales, sobre el precio de adjudicacion en los arriendos y sobre las cuotas señaladas cuando se haya adoptado el repartimiento vecinal, verificando la recaudacion de dicho importe en la forma que señalan las anteriores reglas, pero teniendo en cuenta que dicho recargo sólo afecta á los derechos del Tesoro y no á los recargos municipales que se hayan impuesto por los Ayuntamientos; debiendo los señores Alcaldes comunicar inmediatamente estas disposiciones á los arrendatarios y agremiados si ya no lo hubieran hecho en cumplimiento de la orden que con tal objeto les dirigió esta Administracion con fecha 8 del actual.

ESTADO demostrativo de los cupos de consumos que en el corriente año económico deben satisfacer los pueblos de esta provincia con el aumento del 2 por 100 por recargo transitorio creado por Real Decreto de 25 de Julio último.

PUEBLOS.	Cupo de consumos, sal y alcoholes.		Aumento del 2 por 100 por recargo transitorio de guerra.		Total general.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Adalia.	965	25	19	31	984	56
Aguasal.	401	50	8	03	409	53
Aguilar de Campos.	2609	75	52	20	2661	95
Alaejos.	14929	75	298	60	15228	35
Alcazarén.	5603	50	112	07	5715	57
Aldea de San Miguel.	1281	50	25	63	1307	13
Aldeamayor de San Martín.	2884	75	57	70	2942	45
Almaráz.	528		10	56	538	56
Almenara.	525	25	10	51	535	76
Amusquillo.	907	50	18	15	925	65
Arroyo.	907	50	18	15	925	65
Ataquines.	5477	25	109	55	5586	80
Bahabon.	814		16	28	830	28
Bamba.	1993	75	39	88	2033	63
Barcial de la Loma.	1812	25	36	25	1848	50
Barruelo.	770		15	40	785	40
Becilla de Valderaduey.	5091	50	101	83	5193	33
Benafarces.	1376	50	27	53	1404	03
Bercero.	3753	75	75	08	3828	83
Berceruelo.	310	75	6	22	316	97
Berrueces.	1369	50	27	39	1396	89
Bobadilla del Campo.	1889	25	37	79	1926	04
Bocigas.	976	25	19	53	995	78
Bocos.	569	25	11	39	580	64
Boecillo.	1460	25	29	21	1489	46
Bolaños.	2362	25	47	25	2409	50
Brahojos de Medina.	1031	25	20	63	1051	88
Bustillo de Chaves.	855	25	17	11	872	36
Cabezón.	4743		94	86	4837	86
Cabezón de Valderaduey.	434	50	8	69	443	19
Cabreros del Monte.	1540		30	80	1570	80
Campaspero.	5380	50	107	61	5488	11
Campillo (El).	1133		22	66	1155	66
Camporredondo.	1237	50	24	75	1262	25
Canalejas de Peñafiel.	2260	50	45	21	2305	71
Canillas.	1427	25	28	55	1455	80
Carpio (El).	5345	75	106	92	5452	67
Casasola de Arion.	4881	25	97	63	4978	88
Castrejón.	2271		45	42	2316	42
Castrillo de Duero.	2172	50	43	45	2215	95
Castrillo-Tejeriego.	1446	50	28	93	1475	43
Castrobol.	981	75	19	64	1001	39
Castrodeza.	2337	50	46	75	2384	25
Castromembibre.	1025	75	20	52	1046	27
Castromonte.	2645	50	52	91	2698	41
Castro nuevo.	1963	50	39	27	2002	77
Castroñaño.	10950	75	219	02	11169	77
Castroponce de Valderaduey.	1168	75	23	38	1192	13
Castroverde de Cerrato.	1531	75	30	64	1562	39
Ceinos de Campos.	1727		34	54	1761	54
Cervillego de la Cruz.	1146	75	22	94	1169	69

PUEBLOS.	Cupo de consumos, sal y alcoholes.		Aumento del 2 por 100 por recar-go transitorio de guerra.		Total general.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Cigales..	8543	50	170	87	8714	37
Ciguñuela.	1804		36	08	1840	08
Cistérniga (La).	2334	75	46	70	2381	45
Cogeces de Iscar..	1113	75	22	28	1136	03
Cogeces del Monte.	6264	50	125	29	6389	79
Corcos.	2516	25	50	33	2566	58
Corrales de Duero.	929	50	18	59	948	09
Cubillas de Santa Marta.	1300	75	26	02	1326	77
Cuenca de Campos.	5669	50	113	39	5782	89
Curiel.	1501	50	30	03	1531	53
Encinas de Esgueva.	2037	75	40	76	2078	51
Esguevillas.	3756		75	12	3831	12
Fombellida.	1394	25	27	89	1422	14
Fompedraza.	1179	75	23	60	1203	35
Fresno el Viejo.	6086	75	121	74	6208	49
Fuensaldaña.	2576	75	51	54	2628	29
Fuente el Sol.	1111		22	22	1133	22
Fontihoyuelo.	1069	75	21	40	1091	15
Fuente Olmedo.	723	25	14	47	737	72
Gallegos de Hornija.	657	25	13	15	670	40
Gaton de Campos.	1108	25	22	17	1130	42
Geria.	1913	50	38	27	1951	77
Gomeznarro.	1185	25	23	71	1208	96
Herrin de Campos.	2299	25	45	99	2345	24
Hornillos.	1006	50	20	13	1026	63
Isicar.	6566	25	131	33	6697	58
Laguna de Duero.	4319		86	38	4405	38
Langayo.	1954	75	39	10	1993	85
Lomoviejo.	1628		32	56	1660	56
Llano de Olmedo.	503	25	10	07	513	32
Manzanillo.	596	75	11	94	608	69
Marzales.	756	25	15	13	771	38
Matapozuelos.	6697	75	133	96	6831	71
Matilla de los Caños.	893	75	17	88	911	63
Mayorga.	9975	25	199	51	10174	76
Medina del Campo.	30587		611	74	31198	74
Medina de Rioseco.	20298		405	96	20703	96
Megeces.	1064	25	21	29	1085	54
Melgar de Abajo..	1641	75	32	84	1674	59
Melgar de Arriba.	2692	25	53	85	2746	10
Mojados.	5979	50	119	59	6099	09
Monasterio de Vega.	1449	25	28	99	1478	24
Montealegre.	1647	25	32	95	1680	20
Montemayor.	5484		109	68	5593	68
Moral de la Paz.	1375		27	50	1402	50
Moraleja de las Panaderas.	387	75	7	76	395	51
Morales de Campos.	1229	25	24	59	1253	84
Mota del Marqués.	6561	75	131	24	6692	99
Mucientes.	5889	50	117	79	6007	29
Mudarra (La).	1116	50	22	33	1138	83
Muriel.	1834	25	36	69	1870	94
Nava del Rey (La).	33198		663	96	33861	96
Olivares de Duero.	1837		36	74	1873	74
Olmedo.	11566	25	231	33	11797	58
Olmos de Esgueva.	1256	75	25	14	1281	89

PUEBLOS.	Cupo de consumos, sal y alcoholes.		Aumento del 2 por 100 por recargo transitorio de guerra.		Total general.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas,	Cénts.	Pesetas,	Cénts.
Olmos de Peñafiel.	904	75	18	10	922	85
Padilla de Duero.	1045		20	90	1065	90
Palacios de Campos.	1573		31	46	1604	46
Palazuelo de Vedija.	4670	25	93	41	4763	66
Parrilla (La).	1810		36	20	1846	20
Pedraja de Portillo (La).	4389	75	87	80	4476	55
Pedrajas de San Estéban.	5506	50	110	13	5516	63
Pedrosa del Rey.	2711	75	54	24	2765	99
Peñafiel.	17713		354	26	18067	26
Peñaflor.	2730	75	54	62	2785	37
Pesquera de Duero.	4874	50	97	49	4971	99
Piña de Esgueva.	2048	75	40	98	2089	73
Piñel de Abajo.	1457	50	29	15	1486	65
Piñel de Arriba.	847		16	94	863	94
Pobladura de Sotiedra.	602	25	12	05	614	30
Pollos.	5104	50	102	09	5206	59
Portillo y su Arrabal.	8539	75	170	80	8710	55
Pozal de Gallinas.	1746	25	34	93	1781	18
Pozaldéz.	9363	50	187	27	9550	77
Pozuelo de la Orden.	1133		22	66	1155	66
Puente Duero.	871	75	17	44	889	19
Puras.	585	75	11	72	597	47
Quintanilla de Abajo.	4967	50	99	35	5066	85
Quintanilla de Arriba.	2271		45	42	2316	42
Quintanilla del Molar.	462		9	24	471	24
Quintanilla de Trigueros.	1452		29	04	1481	04
Rábano.	1603	25	32	07	1635	32
Ramiro.	616		12	32	628	32
Renedo.	2279	75	45	60	2325	35
Roales.	2288		45	76	2333	76
Robladillo.	354	75	7	10	361	85
Rodilana.	2321		46	42	2367	42
Roturas.	475	75	9	52	485	27
Rubí de Bracamonté.	1405	25	28	11	1433	36
Rueda.	19488	25	389	77	19878	02
Sahelices de Mayorga.	1512	50	30	25	1542	75
Salvador de Zapardiel.	918	50	18	37	936	87
San Cebrian de Mazote.	1883	75	37	68	1921	43
San Llorente.	1127	50	22	55	1150	05
San Martín de Valbení.	1666	50	33	33	1699	83
San Miguel del Arroyo.	5223		104	46	5327	46
San Miguel del Pino.	621	50	12	43	633	93
San Pablo de la Moraleja.	1086	25	21	73	1107	98
San Pedro de Latarce.	6652	75	133	06	6785	81
San Pelayo.	869		17	38	886	38
San Roman de la Hornija.	4539		90	78	4629	78
San Salvador.	544	50	10	89	555	39
Santa Eufemia.	1787	50	35	75	1823	25
Santervás de Campos.	2095	50	41	91	2137	41
Santibañez de Valcorba.	1289	75	25	80	1315	55
Santovenia.	849	75	17		866	75
San Vicente del Palacio.	1446	50	28	93	1475	43
Sardon de Duero.	1705		34	10	1739	10
Seca (La).	13153	25	263	07	13416	32
Serrada.	2453		49	06	2502	06

PUEBLOS.	Cupo de consumos, sal y alcoholes.		Aumento del 2 por 100 por recar-go transitorio de guerra.		Total general.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Siete Iglesias..	7786	75	155	74	7942	49
Simancas.	5270		105	40	5375	40
Tamariz.	1498	75	29	98	1528	73
Tiedra.	9540	75	190	82	9731	57
Tordehumos.	6681	25	133	63	6814	88
Tordesillas.	14708	75	294	18	15002	93
Torrecilla de la Abadesa.	1449	25	28	99	1478	24
Torrecilla de la Orden.	6599	75	132		6731	75
Torrecilla de la Torre.	349	25	6	99	356	24
Torrefombellida.	1031	25	20	63	1051	88
Torre de Peñafiel.	863	50	17	27	880	77
Torrelobaton.	4861		97	22	4958	22
Torrescárcela.	1408		28	16	1436	16
Traspinedo.	2505		50	10	2555	10
Trigueros.	2546		50	92	2596	92
Tudela de Duero.	21724		234	48	11958	48
Union (La).	2519	25	50	39	2569	64
Urones de Castroponce.	1328	25	26	57	1354	82
Urueña.	3768		75	36	3843	36
Valbuena de Duero.	2117	50	42	35	2159	85
Valdearcos.	1234	75	24	70	1259	45
Valdenebro.	1916	75	38	34	1955	09
Valdestillas.	2725	25	54	51	2779	76
Valdunquillo.	3771	75	75	44	3847	19
Valoria la Buena.	5347	25	106	95	5454	20
Valverde de Campos.	1583	50	31	67	1615	17
Valladolid.	»		»		»	
Vega de Ruiponce.	2068	50	41	37	2109	87
Vega de Valdetronco.	1581	25	31	63	1612	88
Velascálvaro.	690	25	13	81	704	06
Velilla.	968		19	36	987	36
Velliza.	4301		86	02	4387	02
Ventosa de la Cuesta.	1366	75	27	34	1394	09
Viana de Cega.	1149	50	22	99	1172	49
Viloria.	797	50	15	91	813	41
Villabañez.	2475		49	50	2524	50
Villabarúz de Campos.	902		18	04	920	04
Villabrágima.	6708	75	134	18	6842	93
Villacarralon.	1144		22	88	1166	88
Villacid de Campos.	2002		40	04	2042	04
Villaco.	1012		20	24	1032	24
Villaecreces.	635	25	12	71	647	96
Villaespér.	445	50	8	91	454	41
Villafrades.	1474	25	29	49	1503	74
Villafranca de Duero.	1485		29	70	1514	70
Villafrechós.	6576	75	131	54	6708	29
Villafuerte.	1661	25	33	23	1694	48
Villagarcía de Campos.	2565	75	51	32	2617	07
Villagomez la Nueva.	1286		25	72	1311	72
Villalán de Campos.	692		13	84	705	84
Villalar.	2530	75	50	62	2581	37
Villalba de Adaja.	830	50	16	61	847	11
Villalba del Alcor.	5321		106	42	5427	42
Villalba de la Loma.	882	75	17	66	900	41
Villalbarba.	1349	75	27		1376	75

PUEBLOS.	Cupo de consumos, sal y alcoholes.		Aumento del 2 por 100 por recar-go transitorio de guerra.		Total general.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Villalon.	15924	25	318	49	16242	74
Villamuriel de Campos.	1232		24	64	1256	64
Villán de Tordesillas.	682		13	64	695	64
Villanubla.	5854	50	117	09	5971	59
Villanueva de Duero.	1446	50	28	93	1475	43
Villanueva de la Condesa.	445	50	8	91	454	41
Villanueva de las Torres.	1662		33	24	1695	24
Villanueva de los Caballeros.	2634	50	52	69	2687	19
Villanueva de los Infantes.	869		17	38	886	38
Villanueva de San Mancio.	1025	75	20	52	1046	27
Villardefrades.	2576	75	51	54	2628	29
Villarmentero.	888	25	17	77	906	02
Villasexmir.	1058	75	21	18	1079	93
Villavaquerín.	1845	25	36	91	1882	16
Villavellid.	1531	75	30	64	1562	39
Villaverde.	2406	25	48	13	2454	38
Villavicencio de los Caballeros.	4376	25	87	53	4463	78
Villavieja.	1397		27	94	1424	94
Zaratan.	5726		114	52	5840	52
Zarza (La).	877	25	17	55	894	80
Zorita de la Loma.	354	75	7	10	361	85
TOTAL.	740770	50	14815	98	755586	48

Valladolid 17 de Julio de 1897.—El Administrador, *Amalio G. Montero.*

Seccion quinta.

Núm. 2.175.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue expediente á instancia de D. Mauro Guerras Bermejo, vecino de esta Capital, con sus acreedores, sobre suspension de pagos, en cuyo expediente se dictó auto en veintisiete de Marzo último dándole por terminado, y los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos; de cuyo proveído por la representacion del D. Mauro se interpuso recurso de reposicion, y sustanciado por los trámites legales se dictó otro auto en veintitres de Junio último, y la parte dispositiva del mismo, á la letra dice así:

Parte dispositiva.—Se reforma el auto de veintisiete de Marzo último y en su lugar se declara haber mayoría de capital y votos para

la aprobacion de la proposicion de convenio aceptada que se estimará como aprobada si en el término de ocho días los disidentes y no concurrentes á la Junta no hacen uso de su derecho.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse el domicilio del acreedor D. Juventino Miravalles Avilés, pongo el presente visado por el Sr. Juez en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Mariano de Castro.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Eduardo Gonzalez.

Talon núm. 165.

Núm. 2.176.

Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las diez

de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará, para con su producto hacer pago á don Aldibundo Peña Alonso, de la cantidad de mil cien pesetas de principal, intereses y costas que le está adeudando su convecino D. Mariano Hompanera Aparicio; advirtiéndose que por ser segunda subasta se rebaja el veinticinco por ciento de la tasacion, que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de este partido, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Salvador, número uno, entresuelo, derecha, donde podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Gabino Gordaliza.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Finca objeto de la subasta.

La mitad de una casa que proindiviso con D. Francisco Hompanera, corresponde al deudor D. Mariano Hompanera, y cuya total descripcion es como sigue:

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de la Vitoria, número 18, (Afueras del Puente Mayor), de construccion antigua, en estado ruinoso su parte accesoria, y consta de planta baja, entresuelo y piso principal, con su correspondiente cubierta de tejado que se encuentra tambien en bastante mal estado.

La figura de su planta es un polígono irregular de seis lados, que tiene de superficie total 213 metros cuadrados, 83 decímetros, equivalentes á 2.754 pies cuadrados, de los cuales corresponden á la parte edificada ó casa 139 metros cuadrados 58 decímetros, á cuadra 29 metros cuadrados 70 decímetros y lo que comprende á corral ó sin edificar 44 metros cuadrados 55 decímetros; linda por la derecha segun se entra en ella con la iglesia de la Victoria, por la izquierda y accesorio con huerta de los herederos de D. Manuel Pardo.

En consideracion á su estado, clase de materiales de que se compone y sitio en que se encuentra enclavada, ha sido tasada en tres mil quinientas sesenta y siete pesetas, cuarenta y dos céntimos y por consiguiente la mitad que es objeto de esta subasta en mil setecientas ochenta y tres pesetas, setenta y un céntimos.

Talon núm. 166.

NÚM. 2.164.

Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Gracia, con cuyo nombre se dice ser natural de Zaragoza, ó Ricardo Sal Pernia, con el que aparece ser natural de Madrid, de treinta y cuatro años, vendedor ambulante, pelo castaño, cejas y ojos tambien castaños, nariz regular, color sano y estatura un metro noventa y cinco centímetros, el cual se fugó de la Guardia Municipal de esta Ciudad en la mañana del treinta de Mayo último y se cree pueda encontrarse en la Ciudad de Valladolid en el paseo de Zorrilla número diez y nueve por haber pasado á dicha casa la mujer que le acompañaba, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazan.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.